



REGLAMENTO ORGANICO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 27 de fecha 30 de Junio de 2006, Tomo CXIII

Texto Vigente Publicado POE 19/07/2019

Título Primero DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto:

- I.- Normar la función de seguridad pública preventiva que realiza el municipio de Ensenada, Baja California;
- II.- Establecer las bases de organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III.- Determinar las bases de coordinación, operación, funcionamiento y supervisión de los cuerpos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue

Artículo 2.- La Seguridad Pública Preventiva es un servicio cuya prestación, en el ámbito de competencia que corresponde al Municipio, deberá desarrollarse con respeto absoluto a las garantías individuales y a los derechos humanos, cuyo propósito será:



- I.- Mantener el orden público y garantizar la coexistencia pacífica entre los miembros de la comunidad;
- II.- Proteger los derechos y la integridad física de las personas, así como de sus bienes;
- III.- Crear políticas de prevención y auxilio a la población en caso de siniestro y desastres;
- IV.- Regular, coordinar, supervisar, agilizar, planear y vigilar el tránsito vial y el servicio de transporte público;
- V.- V. Prevenir la comisión de faltas administrativas e infracciones a los reglamentos municipales, bando de policía y gobierno y aplicar las sanciones cuando corresponda;
- VI.- Prevenir la comisión de delitos, así como colaborar en la investigación y persecución de los mismos.

Artículo 3.- La Seguridad Pública en el municipio de Ensenada, Baja California, comprende:

- I.- El conjunto de acciones que se llevan a cabo para promover actitudes de rechazo y condena al delito, y a las conductas antisociales o de trasgresión a las reglas de convivencia social;
- II.- La ejecución de programas de prevención de desastres y siniestros causados por fenómenos naturales o humanos, geológicos, sísmicos o de combustión y al conjunto de acciones de protección civil;
- III.- La vigilancia disuasiva y la ejecución de programas necesarios para evitar las infracciones a la ley, a los reglamentos municipales y al bando de policía y gobierno, y;
- IV.- El diseño e implementación de programas preventivos en contra de la adicción a las drogas, al graffiti, al pandillerismo y vandalismo y, en general, a las conductas antisociales tipificadas como delitos.

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- En el Municipio de Ensenada, Baja California, la Dirección de Seguridad Pública, es el órgano de autoridad encargado de prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública de acuerdo a las atribuciones y competencias que se establecen, entre otros ordenamientos, en la Ley del Régimen Municipal, Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación, Ley de Protección Civil, Ley que Regula la Relación Administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales y el Código de Procedimientos Penales, todas ellas del Estado de Baja California.

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Se considera como Miembro de Seguridad Pública, aquellos a quienes se atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente y que los considere como Elementos de Policía y de tránsito, otorgado por autoridad competente del Municipio o de la Dirección de Seguridad Pública, según sea el caso, aun cuando se encuentren comisionados o desempeñen funciones administrativas o diversas a la función preventiva directa.

En este sentido, la relación jurídica del personal que se integra a la Dirección de Seguridad Pública será de carácter administrativa y se regirán por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, así como por el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, el presente reglamento y los demás ordenamientos de la materia, con excepción de los elementos de la Sub Dirección de Bomberos.

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014,



Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Los Miembros de seguridad pública municipal, regirán su operación e integración conforme a lo establecido por los reglamentos, convenios, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que sobre la materia apruebe el Ayuntamiento, dicte el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Para el desarrollo de las funciones, a la Dirección se adscriben las atribuciones de la Policía y Tránsito Municipal, Bomberos, así como las Coordinaciones, unidades operativas y el personal que las integran.

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- El reglamento de la Policía y Tránsito y el respectivo de Bomberos establecerá por lo menos, las disposiciones relativas a su organigrama interno, licencias, permisos, causas de baja, prestaciones de previsión social y de régimen disciplinario, requisitos de permanencia, sanciones y deberes, estímulos y recompensas, que corresponda a cada una de las corporaciones de seguridad pública preventiva.

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014,



Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Dirección: a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Director: El Director de Seguridad Pública Municipal;

Cuerpos Preventivos: A la agrupación de los miembros de seguridad pública que desempeña labores de policía y tránsito y bomberos;

Miembro Seguridad Publica: A los servidores públicos que desempeñen labores de policía preventiva, tránsito;

Coordinaciones: A las Coordinaciones de auxilio ejecutivo, normativo y operativo adscritas a la Dirección.

Unidad Administrativa: A las áreas administrativas que por especialidad o función se adscriben e integran la estructura orgánica de la Dirección. Subdirecciones Operativas: Al conjunto que hacen las Subdirecciones de Policía y Tránsito y la de Bomberos.

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- El Plan de Seguridad Pública Municipal, es la ordenación racional y sistemática de acciones que en base al presupuesto autorizado y al ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene como finalidad el cumplimiento de los propósitos señalados en el Artículo segundo del presente reglamento.

El Plan es el documento que contiene las acciones que en forma programada y coordinada deberán realizar los cuerpos preventivos de seguridad pública en el corto, mediano y largo plazo.



Artículo 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- Corresponde al Dirección de Seguridad Pública Municipal y a las Sub Direcciones operativas, en el ámbito de su competencia, conducir la ejecución y desarrollo del Plan de Seguridad Pública Municipal.

En caso de duda sobre la interpretación de los mecanismos, metas y disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Seguridad Pública, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Director por conducto de la Coordinación de Planeación y Evaluación.

Capítulo II DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 11.- El mando inmediato de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal quien lo ejercerá por sí o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 12.- La representación de la Dirección, así como el trámite y resolución de los asuntos en materia de seguridad pública municipal, corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal.



Las relaciones institucionales de las coordinaciones y unidades administrativas de la Dirección con los titulares de otras dependencias municipales, estatales, federales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se realizarán invariablemente a través del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- Cuando los fines de la seguridad pública preventiva se vean afectados en el territorio del municipio, aun no siendo competente la instancia municipal, la Dirección se hará cargo de atenderlas hasta en tanto la autoridad competente ejerza sus atribuciones. Igualmente, la Dirección podrá auxiliar en la prestación del servicio de seguridad pública al Estado y a la Federación, cuando exista solicitud al respecto.

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- Son autoridades municipales de Seguridad Pública preventiva:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director de Seguridad Pública;
- IV.- Los Subdirectores operativos;
- V.- Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, durante el desempeño de su función.

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo



Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Preventiva:

- I.- Aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal y los programas especiales de tránsito, prevención de incendios y demás relativos a las materias de seguridad pública preventiva, que se presenten a su consideración;
- II.- Aprobar los convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación o de transferencia y aceptación de funciones con el Estado, previa observancia de las formalidades que establecen los reglamentos municipales y las leyes estatales;
- III.- Aprobar el nombramiento del Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- IV.- Supervisar el correcto funcionamiento de la Dirección y vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas de seguridad pública preventiva;
- V.- Solicitar la comparecencia del Director, Subdirectores Operativos y demás funcionarios de la Dirección, cuando el caso o la información solicitada lo ameriten y justifiquen, en los términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada;
- VI.- Las demás que le señale la Ley, otras disposiciones en la materia y el presente reglamento.

Artículo 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública Preventiva:

- I. Ejercer la jefatura superior y de mando de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública, en los términos de la Ley y del presente Reglamento;



- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- III. Suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que en la materia de seguridad pública preventiva, fueren aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Promover la participación de la comunidad para estimular las propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal y nombrar a los Subdirectores operativos de las propuestas presentadas por el propio Director;
- VI. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Establecer la operación de los registros, archivos, estadísticas y demás información que establezca en materia de seguridad pública preventiva;
- VIII. Las demás que señale la Ley, otras disposiciones en la materia y el presente reglamento.

Fue reformada la nomenclatura de Título Segundo y Capítulo I por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Título Segundo
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
Capítulo I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 17.- La función de seguridad pública preventiva en el municipio se realiza a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyo titular será nombrado en los términos del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California y de los Artículos 14 y 15 del presente ordenamiento.

Artículo 18.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014,



Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 18.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con las unidades subalternas normativas, de coordinación, supervisión y operación que figuren en su presupuesto, cuya adscripción y funciones deberán ser establecidas en el presente reglamento, los reglamentos de las Subdirecciones Operativas y en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la propia Dirección.

Contará además, con una Unidad de Asuntos Internos, que se encargará de investigar e integrar los expedientes para la aplicación de las correcciones disciplinarias conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad pública del Estado del Estado de Baja California.

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- Las facultades y atribuciones que los reglamentos municipales y otras disposiciones legales les atribuyen a los Subdirectores de Policía y Tránsito y Bomberos, le corresponden originalmente al Director de Seguridad Pública, quien podrá ejercerlas directamente cuando así lo juzgue necesario.

Capítulo II DE LA OFICINA Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:



Artículo 20.- La Oficina del Director se integrará con la Secretaría Particular, Ejecutiva o Técnica que requiera y que autorice el Presupuesto, quien le auxiliará en el trámite administrativo y desahogo de los asuntos de su competencia.

Los servidores públicos integrados a la Oficina del Director serán de libre designación y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño y no así a los de reclutamiento y selección que establece el Servicio de Carrera en materia de Seguridad Pública Preventiva a que se refiere el presente Reglamento.

Los servidores públicos que sea miembros de seguridad pública que se integren a la Oficina del Director o se comisionen para la asistencia o atención personal del Titular, quedaran sujetos al régimen disciplinario que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 21.- Al Director de Seguridad Pública Municipal, además de las atribuciones que se establecen en el Artículo 78 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le corresponde:

- I.- El despacho y resolución de los asuntos de Seguridad Pública que sean competencia de la Dirección;
- II.- Representar a la Dirección y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación de funciones;



- III.- Determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones y programas previstos para el ámbito municipal, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- IV.- Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados los sistemas, registros e instrumentos de información municipal que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estatal y el municipal que corresponda;
- V.- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a su ámbito de competencia;
- VI.- Dirigir los programas y las unidades administrativas de coordinación general en materia de Planeación, Profesionalización, Administración, Informática, y las Subdirecciones operativas de policía y tránsito y bomberos;
- VII.- Administrar los recursos, vigilar y dar seguimiento al ejercicio de las funciones, programas y acciones, de las coordinaciones y subdirecciones operativas adscritas a la Dirección, así como evaluar sus resultados;
- VIII.- Vigilar que el ejercicio de la autoridad y la operación diaria de la policía y tránsito municipal y bomberos, se observe el respeto absoluto a los derechos humanos de los ciudadanos;
- IX.- Promover la celebración de convenios con otras instituciones similares sobre apoyo y asesoría recíproca en materia policial, preventiva, jurídica y de formación al personal, intercambio de material, recursos e información necesaria para el desarrollo de sus atribuciones, con apego estricto a las disposiciones legales y sin perjuicio de las facultades que corresponden a otras autoridades municipales. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción de los titulares de las Subdirecciones Operativas adscritas a la Dirección;
- X.- Asumir cuando lo juzgue necesario, las atribuciones que los Reglamentos del Municipio de Ensenada, Baja California, señala al encargo de la Policía y Tránsito y Bomberos.
- XI.- Ordenar y supervisar la Integración de las estadísticas delictivas y proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Seguridad Pública Municipal;
- XII.- Determinar en acuerdo con el Coordinador Administrativo de la Dirección y el Oficial Mayor de Ayuntamiento la vacante de plazas dentro de la Dirección;



- XIII.- En materia de amparo, contestar los informes justificados y ser parte del juicio de garantías, con las facultades de nombrar delegados o representantes para oír y recibir notificaciones, presentar pruebas y promociones, hacer alegatos, promover recursos y demás medios de defensa.
- XIV.- Certificar y/o cotejarlos documentos que se requiera y que se presenten, pertenezcan o se encuentren en los archivos de la Dirección;
- XV.- Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos aplicables.

Fue reformada la nomenclatura del Capítulo III por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Capítulo III DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA DIRECCION

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 22.- La Dirección para el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública preventiva se organiza mediante las siguientes Subdirecciones operativas:

- I.- Subdirección de Policía y Transito Municipal;
- II.- Derogada;
- III.- Subdirección de Bomberos.



Artículo 23.- Para el auxilio de las tareas de seguridad pública preventiva, se contará con un Centro de Operaciones Policiales para la atención, monitoreo, seguimiento y respuesta a las emergencias, de acuerdo al Manual de Operación respectivo.

Artículo 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 24.- La Dirección contará además con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- II.- Coordinación Administrativa;
- III.- Coordinación de Profesionalización;
- IV.- Derogada;
- V.- Derogada;
- VI.- Derogada;
- VII.- Derogada;
- VIII.- Coordinación de Prevención del Delito; y
- IX.- Coordinación de Estrategia y Logística Operativa.



Fue reformada la nomenclatura de Título Tercero por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Título Tercero
DE LAS SUBDIRECCIONES OPERATIVAS
Capítulo Único

Artículo 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 25.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 31, de fecha 19 de julio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 25.- Corresponde a las subdirecciones operativas, además de las atribuciones que a cada una le determina el Reglamento respectivo, las siguientes:

- I.- Planear, programar, organizar, evaluar, operar y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos referidos a las materias de su especialidad;
- II.- Dirigir, controlar, programar, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades encomendadas a las áreas y unidades administrativas adscritas a sus respectivos ramos;



- III.- Organizar las funciones internas y desarrollar los procedimientos y servicios asignados a su especialidad;
- IV.- Acordar con el Director la resolución de los asuntos relevantes que le competen;
- V.- Formular dictámenes, opiniones e informes sobre asuntos que le sean encomendados y propios de su competencia;
- VI.- Administrar los recursos con sujeción a las disposiciones aplicables de Oficialía Mayor y de la Dirección;
- VII.- Administrar y conservar los recursos materiales, equipos, muebles y demás bienes, preservando el patrimonio de la institución con sujeción a las políticas y lineamientos señalados por la Oficialía Mayor, por la Dirección, así como las contenidas en las Normas Técnicas aplicables;
- VIII.- Proponer la adquisición de material, equipo, muebles y justificar las necesidades de su adquisición;
- IX.- Dirigir, controlar y coordinar al personal a su encargo y, en su caso, turnarlo a Sindicatura Municipal, para que determine y recomiende en su caso, la imposición de sanciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar por infracciones cometidas en el desempeño de su trabajo, en atención a la competencia establecida en la normatividad correspondiente;
- X.- Imponer las correcciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de seguridad pública del estado de Baja California, informando a la Coordinación de Profesionalización, a la Coordinación Administrativa y a la Sindicatura Municipal de la sanción impuesta y su cumplimiento;
- XI.- Elaborar proyectos y programas, planes y estrategias para el desarrollo de operativos específicos sobre asuntos encomendados y eventos que requieran de su especialidad;
- XII.- Proponer y formular conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría los manuales de organización, procedimientos y servicios que correspondan al área de su competencia;



- XIII.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otra dependencia, de acuerdo a las políticas y normas que se establezcan;
- XIV.- Prestar los servicios públicos y desarrollar la ejecución de programas y operativos que sean de su competencia;
- XV.- Determinar e impulsar sistemas, mecanismos y modalidades de participación ciudadana, respecto a la prestación del servicio de vigilancia pública de carácter general, como suministro de vigilancia especial, circunscrita a lugar, tiempo o evento determinado;
- XVI.- En materia de amparo, contestar los informes justificados y ser parte del juicio de garantías, con las facultades de nombrar delegados o representantes para oír y recibir notificaciones, presentar pruebas y promociones, hacer alegatos, promover recursos y demás medios de defensa;
- XVII.- En general, operar la función técnica de organización, ejecución y desarrollo de la prestación del servicio público encomendado basada en los principios de simplificación, transparencia, racionalidad y honestidad, con el propósito de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna;
- XVIII.- Certificar y/o cotejar los documentos que se requiera y que se presenten, pertenezcan o se encuentren en los archivos de la Dirección;
- XIX.- Las demás que establezcan las Leyes, reglamentos o le ordene el Dirección.

Los dictámenes, opiniones e informes a los que hace referencia la fracción V del presente artículo deberán de ser emitidos en un término no mayor a 20 días hábiles al interesado.

Título Cuarto
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
Capítulo I
GENERALIDADES

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014,



Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- Al frente de cada Coordinación habrá un Coordinador General, a quien le corresponde:

- I.- Acordar con el Director el despacho de los asuntos relevantes de las Unidades Administrativas a su encargo;
- II.- Desempeñar las comisiones, funciones que el Director les delegue y encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.- Someter a la aprobación del Director, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases, reglamentos de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área respectiva de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- IV.- Vigilar que en los asuntos de su competencia se de cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V.- Coordinar las labores a su encargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que competen a la Dirección;
- VI.- Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades administrativas que se le hubieren adscrito;
- VII.- Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le corresponden;
- VIII.- Dictar las medidas administrativas de mejoramiento en las unidades que se le hubieren adscrito y proponer al Director la delegación de atribuciones que se le hayan encomendado, a sus subalternos;
- IX.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que le hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- X.- Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, así como certificar copias de los documentos que obren en el archivo de las unidades administrativas a su encargo;
- XI.- Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ayuntamientos, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Director;
- XII.- Las demás que establezcan las Leyes, reglamentos o le ordene el Director.



Capítulo II DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación de Planeación y Evaluación:

- I.- Auxiliar en la ejecución de las atribuciones que competen a la Dirección y que no se atribuya expresamente a otra unidad administrativa, coordinación o Subdirección, así como atender, tramitar y responder solicitudes de audiencia que el Director de Seguridad indique, y en su caso, hacer el seguimiento de las resoluciones adoptadas;
- II.- Coordinar las actividades de la Dirección en la elaboración del Plan Municipal de Seguridad Pública, así como dar seguimiento al cumplimiento del mismo;
- III.- Elaborar con la participación de las Subdirecciones operativas, coordinaciones generales o unidades administrativas y delegados municipales según corresponda, los programas anuales, estratégicos y de operación que se requieran, con sujeción a las previsiones presupuestales y metas contenidas en el Plan Municipal de Seguridad Pública. Los programas especiales circunscritos a un evento o región geográfica del Municipio deberán ser sometidos a la aprobación del Director;
- IV.- Diseñar, establecer y coordinar el registro de actividades y los sistemas de auto-evaluación integral de las operaciones y seguimiento de la gestión y desempeño del servicio público, que desarrolle la unidad administrativa o Subdirección correspondiente;
- V.- Promover la eficiencia en la operación diaria, verificar el cumplimiento de los objetivos y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones necesarias, establecer un seguimiento sistemático en la aplicación de dichas recomendaciones. Al efecto, verificar reuniones periódicas con los directores operativos, coordinadores administrativos y delegados municipales para recabar los informes y verificar las medidas adoptadas al respecto;



- VI.- Establecer mecanismos de coordinación y enlace con instituciones de seguridad estatal, federal e internacional, en materia de prevención de delitos, seguridad pública y protección ciudadana;
- VII.- Proponer las acciones para lograr mayor identificación y participación de la ciudadanía en los programas de prevención y seguridad pública;
- VIII.- Estudiar y analizar la información estadística y los índices delictivos, para determinar perfiles y factores que propician la delincuencia; llevar a cabo investigaciones y estudios sobre el tema, así como aplicar encuestas, sondeos de opinión pública y seguridad municipal, así como proponer acciones y políticas públicas para la mejora continua;
- IX.- Difundir estudios e investigaciones que se realicen en materia de prevención del delito y de seguridad pública;
- X.- Recabar informes y datos técnicos necesarios, sobre medidas de supervisión y dar seguimiento a los planes, proyectos, políticas y disposiciones administrativas, normas y lineamientos aprobados por el Director de Seguridad Pública Municipal;
- XI.- Proponer la actualización del marco legal y normativo de la Dirección, así como coordinar, supervisar y evaluar la operación de las Unidades Jurídica, Sistemas, Estadística, Comunicación y Programas Especiales;
- XII.- Proponer al Director los Manuales de Organización general y los especiales, así como recabar la información, formular y definir las guías técnicas para la elaboración de los manuales específicos de normas y procedimientos de servicios al público y de los procesos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección, verificar su actualización y promover su registro y difusión;
- XIII.- Estudiar y evaluar la estructura de organización y operación de los procesos y servicios brindados por las Unidades Administrativas de la Dirección para el mejor desarrollo de sus labores, así como dictar las modificaciones concernientes, y ;
- XIV.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director.



Capítulo III DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 28.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I.- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y proporcionar los servicios que requieran las áreas operativas de acuerdo a las políticas establecidas por Oficialía Mayor y las Normas Técnicas Municipales;
- II.- Coordinar e integrar el presupuesto de egresos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Subdirecciones operativas, así como realizar su ejercicio, control y evaluación de acuerdo a las normas señaladas por la Dirección de Planeación y Gestión Financiera y la Tesorería Municipal;
- III.- Proponer al titular los objetivos, políticas, programas, estructura orgánica y procedimientos administrativos que se requieran tendientes a mejorar el cumplimiento de las atribuciones y servicios institucionales de la Dirección;
- IV.- Proporcionar a las Subdirecciones Operativas y a las unidades administrativas adscritas a la Dirección los servicios, recursos materiales, financieros y humanos que requieran para el desarrollo de sus funciones y vigilar que sean administrados en forma racional, de acuerdo a disposiciones de Oficialía Mayor;
- V.- Determinar en acuerdo con el Director y el Oficial Mayor del Ayuntamiento la vacante de plazas, así como participar en el proceso de reclutamiento y selección de personal, en coordinación con la unidad de profesionalización y tramitar en el registro nacional la alta del personal de nuevo ingreso y, en su caso, la licencia de portación de armas;
- VI.- Coordinar y operar el sistema de remuneración del personal y tramitar las incidencias, bajas, incapacidades, licencias, cambios de adscripción del personal y proponer las designaciones, promociones y asignación de sueldos o compensaciones;



- VII.- Realizar los estudios relativos a la organización y puesta en marcha de programas y mecanismos de evaluación de la operación y el manejo eficiente y eficaz de recursos;
- VIII.- Proponer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio de las Direcciones y unidades administrativas de la Dirección;
- IX.- Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes muebles, dictaminar y vigilar la afectación, baja y destino final de los mismos, de acuerdo a disposiciones de Oficialía Mayor y las Normas Técnicas Municipales aplicables;
- X.- Autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto que a su atribución corresponda;
- XI.- Llevar el registro y control del parque vehicular y las bitácoras de servicio mecánico, asignación y ubicación de los vehículos de la Dirección;
- XII.- Coordinar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de recursos humanos, financieros administrativos, materiales y taller mecánico y de servicios y, en su caso, dictar los mecanismos de control y mejora administrativa;
- XIII.- Establecer y mantener actualizada la credencial, gafete, conchas y placas oficiales de identificación del personal de la Dirección, coordinándose para tal efecto con el Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- XIV.- Verificar anualmente los antecedentes no penales de todo el personal de la Dirección en el Registro Nacional de Seguridad Pública;
- XV.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director.

Capítulo IV DE LA COORDINACION DE PROFESIONALIZACION

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero



de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- La Coordinación de Profesionalización de la Dirección, es el órgano competente para promover la dignificación de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública mediante la institucionalización y desarrollo del Programa General de Formación Académica y de los programas específicos que servirán de base para la capacitación, adiestramiento, actualización, promoción, permanencia o separación del servicio, así como evaluación y ascenso de los miembros de seguridad preventiva.

Artículo 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 30.- Corresponde a la Coordinación de Profesionalización:

- I.- Formar y preparar a los miembros de la Dirección, con la finalidad de alcanzar el desarrollo profesional, técnico, humanístico, científico, físico y cultural, en el marco de respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho;
- II.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades de los elementos en activo, conforme a las especialidades y capacidades requeridas en cada una de las áreas con que cuenta la Dirección;



- III.- Convocar en unión con el Director a los concursos de promoción y ascenso de los elementos de la Dirección;
- IV.- Impartir conocimientos a los miembros de seguridad pública sobre la organización, administración, dirección y supervisión de los servicios que ofrece la Dirección;
- V.- Promover los programas de educación abierta, en coordinación con las instituciones de educación media superior, para efecto de mejorar el nivel de conocimiento de los integrantes de los cuerpos preventivos adscritos a la Dirección;
- VI.- Elaborar, controlar, sistematizar y actualizar los registros de formación recibida por cadete o miembro de seguridad pública, de calificación, mérito o evaluación, para promoción o ascenso de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII.- Establecer los manuales de disciplina y de operación interna del Centro de Profesionalización y Capacitación Académica, así como los lineamientos generales para la creación de guías y manuales de estudio;
- VIII.- Proponer la designación y remoción de docentes e instructores, así como establecer las reglas de coordinación, control y evaluación de las actividades a que se sujetará el personal docente, instructores y personal administrativo del Centro de Profesionalización y Capacitación Académica de Seguridad Pública Municipal.
- IX.- Elaborar, coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los programas de estudio y calendario escolar desarrollados en el Centro de Profesionalización y Capacitación Académica;
- X.- Supervisar coordinadamente con las áreas involucradas de analizar, evaluar y validar las acciones relevantes y sobresalientes que ameriten una condecoración, estímulo o recompensa de los elementos operativos;
- XI.- Planear conjuntamente con la Academia de Policía Estatal los programas de profesionalización y actualización de los miembros de los Cuerpos Preventivos del Municipio;



- XII.-** Planear conjuntamente con las Instituciones de formación en el ámbito de bomberos y protección civil, los programas de profesionalización y actualización de los elementos que se encuentren adscritos en dichas áreas;
- XIII.-** Coordinar, supervisar y evaluar la operación del Centro de Profesionalización y Capacitación Académica en materia de Seguridad Pública Municipal, unidad de apoyo Psicológico y la unidad de reclutamiento, selección del recurso humano y demás áreas que a la coordinación se adscriban;
- XIV.-** Realizar, evaluar y mantener actualizado el registro sinalagmático, para el caso de ingreso al Centro de Profesionalización y Capacitación Académica, así como el banco de recursos humanos y el registro de la actualización y profesionalización de los elementos de la Dirección para los efectos de evaluación y desarrollo de los mismos;
- XV.-** Integrar el Registro del Personal de Seguridad Pública, incorporando las incidencias, así como la información de los servidores públicos de la Dirección que hayan sido sancionados;
- XVI.-** Gestionar la participación de instituciones públicas, sociales y privadas en programas de acción que fortalezcan los valores de los elementos y sus familias y propicie una mayor integración con éstas, y;
- XVII.-** Solicitar y proponer al Director y a la Comisión de Seguridad, Transito y Transporte del Cabildo los nombres y antecedentes del personal para iniciar el tramite de evaluación de méritos, otorgamiento de grado y reconocimiento de los miembros de Bomberos, Policía y Transito, remitiendo para ello el expediente respectivo y, en su caso, fungir como ponente y representante de los intereses de la Dirección en los asuntos que se sometan a la Comisión;
- XVIII.-** Proponer un sistema de estímulos y recompensas al personal que reconozca el esfuerzo, dedicación y empeño desarrollado en el cumplimiento de su deber, de conformidad con el reglamento aplicable y los lineamientos que dicte la Oficialía Mayor del Ayuntamiento y el Director de Seguridad Pública;
- XIX.-** Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director.



Artículo 31.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Con el fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleve a la profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, los cursos de formación, actualización, capacitación, adiestramiento y formación profesional tendrán el carácter de obligatorios, su instrucción será conforme a la disciplina militar y serán requisito indispensable para aspirar a participar en concursos de promoción a grados superiores de responsabilidad jerárquica y laboral.

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- La Dirección seleccionará de entre los cadetes de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Baja California (ASPE) a quienes teniendo los conocimientos y aptitudes necesarias para ingresar a los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, hubieran obtenido las calificaciones más altas. Para el ingreso de personal será requisito indispensable el haber acreditado el curso de formación y adiestramiento básico. El Director en coordinación con los Subdirector de policía y tránsito podrá disponer que los cadetes de la ASPE que se encuentren a mitad del curso básico de formación, realicen las prácticas en la función que tendrán al concluir su preparación académica elemental.

Capítulo V DE LA COORDINACIÓN DE SISTEMAS

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:



Artículo 34.- Corresponde a la Coordinación de Sistemas:

- I.- Captar y procesar la información correspondiente a las diligencias, traslados, reportes, operativos, ordenes de localización, presentaciones, cita, auxilios, detenciones, multas, infracciones, amonestaciones, turnos al Ministerio Público, simulacros, incendios, inspecciones, sanciones, permisos, autorizaciones y demás actividades con objeto de emitir informes y estadísticas de utilidad para la Dirección;
- II.- Registrar, analizar y clasificar los índices de infracciones, delitos, faltas administrativas en las distintas zonas del municipio, con el objeto de auxiliar en la toma de decisiones para la aplicación de los recursos;
- III.- Elaborar y mantener actualizado el registro de infracciones administrativas o delitos, características de la actividad sancionada cuya investigación y seguimiento sea competencia de la policía o de tránsito y transportes, antecedentes de criminalidad, modo de operación y zonas o lugares afectadas y en general todos los datos que de conformidad con las instrucciones de la Dirección resulten útiles para el cumplimiento del servicio;
- IV.- Coordinar los sistemas de información y estadísticas de la Dirección, procesando la información pertinente que obligatoriamente deberán proporcionarle las Subdirecciones, las Delegaciones Municipales y las diversas unidades administrativas;
- V.- Establecer y operar las redes de datos internas y generar la información estadísticas que le requieran las Subdirecciones, las Delegaciones Municipales, Sindicatura Municipal y las diversas unidades administrativas de la Dirección, así como integrar, para la difusión pública, aquella información Institucional de interés general;
- VI.- Desarrollar los sistemas informáticos, así como elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento del equipo de cómputo y de comunicación, efectuar el registro y la asignación de radios y equipos computacionales a las Subdirecciones Operativas y unidades administrativas de la Dirección, vigilando la adecuada operación y uso de programas, radios y frecuencias radioeléctricas asignadas a la Dirección;
- VII.- Formular propuestas normativas y programáticas tendientes a lograr un desarrollo informático caracterizado por la actualización tecnológica, pertinente y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo;
- VIII.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Dirección.



Capítulo VI DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 35.- Fue derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- Derogado.

Capítulo VII DE LA UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

Capítulo VIII DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 38.- Derogado.

Se adiciona Capítulo IX por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Capítulo IX DE LA COORDINACION DE PREVENCION DEL DELITO

Artículo 38 BIS.- Se adiciona por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:



Artículo 38 Bis.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38 BIS.- Corresponde a la coordinación:

- I.- Crear, Diseñar y Generar campañas preventivas, encaminadas a la disminución de accidentes vehiculares, consumo de drogas y conductas delictivas.
- II.- Coordinación entre comunidad y la Dirección, buscando un acercamiento en la prevención del delito, tomando en como base la participación ciudadana.
- III.- Aplicar los programas preventivos en la comunidad en general, como en escuelas (jardines de niños, primarios, secundarios, preparatorios y universidades), empresas en general y colonias.
- IV.- Generar estrategias de participación ciudadana, a través de programas coordinados entre la Dirección de Seguridad pública Municipal y la comunidad.
- V.- Difundir la cultura de la legalidad en cada uno de los programas que se implementan, como vigilancia por vecinos, educación vial, D.A.R.E., manejo defensivo, Prevención de adicciones y Seguridad escolar.
- VI.- Actualizar los programas preventivos adecuándolos a la realidad existente, Conforme a la problemática real que se va presentando en la Sociedad.
- VII.- Informar al Director de los programas y acciones en materia de prevención del delito, que sean presentados a la comunidad.
- VIII.- Representar a la Dirección, previo acuerdo con el Director, en las funciones que se le encomienden ante los comités de vecinos unidos, relativo a las actividades que estos desarrollan, así como ante las autoridades federales estatales y municipales, y entidades no gubernamentales que implementen programas y operativos preventivos del delito en apoyo a los valores de la familia y la sociedad.



- IX.- Sesionar con los comités de vecinos, brindando temas de capacitación relativos a la familia, paternidad responsable, comunicación, valores en la sociedad, adicciones y sobre violencia intrafamiliar.
- X.- Implementar brigadas preventivas del delito en coordinación con instituciones públicas federales, estatales, municipales así como privadas y organismos no gubernamentales.

Se adiciona Capítulo X por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Capítulo X DE LA COORDINACION DE ESTRATEGIA Y LOGISTICA OPERATIVA

Artículo 38 TER.- Se adiciona por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38 TER.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38 TER.- Corresponde a la Coordinación de Estrategia y Logística Operativa:

- I.- Asesorar al Director de Seguridad Pública, Sub directores Operativos, Comandantes, Sub comandantes, Jefes de Grupo y Agentes sobre la Operatividad Policial.
- II.- Diseñar programas de operatividad en materia de seguridad pública, ejecutándolos de acuerdo a la vocación de cada una de las áreas de la Dirección.



- III.- Diseñar las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras autoridades y/o en casos especiales o de emergencia.
- IV.- Analizar y evaluar la información que emane de las diferentes áreas de la Secretaría, recomendando las medidas operativas que deban implementarse para mejorar sus servicios y para disminuir los índices delictivos.
- V.- Coordinar, Sistematizar, Vigilar, analizar y canalizar al Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras instancias de gobierno que si lo requieran, la información sobre seguridad pública que se generen producto de la incidencia y del trabajo operativo.
- VI.- Promover la capacitación operativa del personal de la Dirección en cada uno de los ramos, materias y especialidades que correspondan.
- VII.- Promover la especialización operativa de los agentes de policía de acuerdo a sus vocaciones y aptitudes.

Título Quinto DE LA INTEGRACION Y ORDEN JERARQUICO DE MANDO

Capítulo Único

Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 39.- Las relaciones jerárquicas en la Dirección de Seguridad Pública, la organización territorial y la estructura operativa en el municipio, así como otros componentes de mando, dirección y disciplina, serán determinados conforme al



presente Reglamento, así como en los Reglamentos y Manuales de Operación que en la materia específica de Policía y Transito y Bomberos, elabore y emita el Ayuntamiento y la Dirección, según corresponda.

Artículo 40.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico, sobre sus iguales o inferiores en jerarquía, cuando en razón de su nombramiento, categoría, cargo o comisión se encuentren subordinados al que lo ejerce.

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 41.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de las operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Dirección contará con los niveles de mando siguientes:

- I.- Alto Mando
- II.- Mando Superior
- III.- Mandos Operativos
- IV.- Mandos Subordinados

Artículo 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 42.- El Alto Mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal quien lo ejercerá por sí o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal. El Director ejercerá el alto mando, entendido éste como la representación de la propia Dirección y la autoridad



que se ejerce sobre los Miembros que integran el cuerpo de policía y tránsito y bomberos, que se encuentran en servicio activo.

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43.- Los mandos superiores serán ejercidos por los titulares de las Subdirecciones operativas mencionadas en el Artículo 22 del presente reglamento, circunscritas al desempeño de las funciones y atribuciones que a cada una le atribuye el presente reglamento, así como los reglamentos y manuales de operación específicos de cada una de ellas.

Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- Los mandos operativos se ejercerán de acuerdo al orden jerárquico de su nombramiento en los términos que para cada Subdirección, señala su respectivo reglamento y el Manual de Operación que corresponda.

Artículo 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 45.- Los mandos subordinados serán los no señalados en los Artículos que anteceden, de acuerdo al propio esquema jerárquico que se establezca en los reglamentos de cada Subdirección y sus manuales de operación respectivos.

Artículo 46.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 46.- Los mandos serán ejercidos por los miembros de seguridad pública que cuenten con nombramiento oficial expedido por autoridad competente.

Tendrán el carácter de mando circunstancial, los casos siguientes:

- I.- **Interino:** El que ejerce la persona designada con ese carácter por la superioridad correspondiente, hasta en tanto se nombra un titular;
- II.- **Accidental:** El que ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, vacaciones, comisiones fuera de la circunscripción territorial del municipio u otros motivos, y;
- III.- **Incidental:** El que se desempeña en casos imprevistos, por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando inmediato superior.

En cualquier caso, solo los miembros de la Dirección en servicio activo podrán ejercer mando.

Artículo 47.-Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 47.- En los casos de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetara a las reglas siguientes:

- I.- En ausencia del Director, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dirección estarán a cargo del Subdirector Operativo que mediante acuerdo designe el Presidente Municipal;
- II.- En Ausencia de un Subdirector, el despacho corresponderá al Jefe de Departamento. En caso de haber varios Jefes de Departamento el Director nombrara mediante acuerdo el Jefe de Departamento que suplirá la falta y en caso de no haberlos, a la unidad que determine el Director;

Artículo 48.- Las ausencias del personal administrativo serán cubiertas de la siguiente forma:

- I.- En ausencia de algún Coordinador, el despacho lo ejercerá el titular de la primera unidad administrativa que en el orden sucesivo señala el Artículo 24 de este reglamento, y;



- II.- Las ausencias de los titulares de las demás unidades administrativas, el despacho lo desempeñará el inferior inmediato con mayor antigüedad en el puesto.

Título Sexto
DEL SERVICIO DE CARRERA
Capítulo Único

Artículo 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008; para quedar vigente como sigue:

Artículo 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 49.- El Servicio de Carrera en materia de seguridad preventiva, comprende el reclutamiento, la selección, el ingreso, la antigüedad, la promoción, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio de los integrantes de las corporaciones de bombero, policía y tránsito.

Artículo 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 50.- Los fines del servicio de carrera en materia de seguridad pública y prevención son:

- I.- Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes;
- II.- Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones proporcional a la profesionalización y experiencia del personal;



- III.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización del recurso humano de la Dirección; e,
- IV.- Impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los miembros de seguridad pública preventiva para asegurar la lealtad institucional y el apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, empatía, rectitud y honradez.

Artículo 51.- Las personas que pretendan ingresar y soliciten reclutamiento al Centro de Profesionalización y Capacitación, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado o estar sujeto a procedimiento penal por delito doloso;
- III.- Haber concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria o equivalente;
- IV.- Aprobar los cursos de selección, ingreso y los de formación básica o inicial;
- V.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que establezca el Reglamento de Profesionalización y el Manual de Profesionalización correspondiente.

Artículo 52.- Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro de Profesionalización y Capacitación serán considerados aspirantes, y se clasificarán en:

- I.- Cadetes: quienes estén realizando el curso de formación inicial o básica en el Centro de Profesionalización y Capacitación, y;
- II.- Alumnos: los que estén realizando cursos específicos de actualización o de formación continua.

Artículo 53.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 53.- Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno del Centro de Profesionalización y Capacitación. Solo permanecerán en la Dirección quienes cursen y aprueben los programas de formación y actualización.

Artículo 54.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 54.- El reglamento de Profesionalización establecerá los criterios para la promoción de los miembros de las corporaciones, tomará en cuenta al menos: los meritos demostrados en el desempeño de las funciones, las aptitudes de mando y liderazgo y los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización. Igualmente, los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la Dirección serán establecidos en las disposiciones del Reglamento, atendiendo al perfil y a las funciones requeridas por el cargo que pretenda desarrollar.

Artículo 55.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 55.- Para permanecer en la Dirección, los integrantes deberán cumplir los requisitos previstos en el Artículo 117 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, los relativos señalados en el presente reglamento y los que establece el reglamento y el Manual de Profesionalización respectivo.

Artículo 56.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:



Artículo 56.- Los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito y Transporte que dejen de cumplir cualquiera de los requisitos de permanencia, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 57.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 57.- La promoción es el acto mediante el cual la Dirección otorga a los miembros de la Institución, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico de la Dirección y sus respectivas Subdirecciones Operativas.

Artículo 58.- Los requisitos para que los miembros de la Institución puedan participar en los procesos de promoción, serán los siguientes:

- I.- Estar en servicio activo, no encontrarse gozando de licencia o incapacidad;
- II.- Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III.- Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio que establezca el reglamento correspondiente;
- IV.- Acumular el número de créditos requeridos en el manual respectivo para cada grado en la escala jerárquica de la Institución y que hayan sido reconocidos por el Instituto;
- V.- Haber observado buena conducta;
- VI.- Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VII.- Observar los deberes y obligaciones indicados en el reglamento correspondiente y los previstos en el Artículo 55 del presente reglamento, y
- VIII.- Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 59.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 59.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los miembros de la Dirección, se establece el servicio civil de seguridad pública, a través del sistema



de promociones y ascensos que fomente la vocación de servicio y la permanencia en la Institución.

Artículo 60.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón.

Artículo 61.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Artículo 62.- El Presidente Municipal podrá otorgar promociones por mérito especial a quienes se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 63.- El personal que sea promovido por mérito especial deberá cumplir los cursos que señale el Centro de Profesionalización y Capacitación para la categoría jerárquica a la que hubiere sido promovido. Si no cumple con este requisito no podrá obtener posteriores promociones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros que la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Bomberos y Protección Civil y la Dirección de Transito y Transportes tiene asignados como órganos de la administración pública municipal, se reasignan en su totalidad a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada.

Tercero.- El ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones que, en su caso, tuviere a su cargo la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Bomberos y Protección Civil y la Dirección de Tránsito y Transportes se asumirán por la Secretaría de Seguridad Pública, con excepción de lo dispuesto en el siguiente transitorio.

Cuarto.- Los procedimientos en contra de los elementos de la Secretaria iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se continuarán y resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de inicio del procedimiento.



Quinto.- Se otorga un término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la publicación de los Reglamentos de las Direcciones Operativas.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo que ordena el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día treinta de Mayo del año dos mil seis.

**QUIM CESAR MANCILLAS AMADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ
SECRETARIO FEDATARIO**

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los Artículos 4, 6, 7, 8, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 29, 30, capítulo VI, Artículo 35, Capítulo VII, Artículos 36 y 37, capítulo VIII, Artículo 38, y Artículo 39 y 49, así como la adición de las fracciones VIII y IX del Artículo 24, y del capítulo IX "DE LA COORDINACION DE PREVENCIÓN DEL DELITO", Artículo 38 Bis, el capítulo X "DE LA COORDINACION ESTRATEGICA Y LOGISTICA OPERATIVA", Artículo 38 Ter, 39, 40 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública, de Fecha 22 de Enero del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección-I, de fecha 22 de Febrero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Pablo Alejo López Núñez, 2007-Febrero 2008.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 38 bis, 38 ter, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Baja California, de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto



Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de julio del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 25, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 31, Tomo CXXVI de fecha 19 de julio del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.